CONSTANCIA SECRETARÍA. Manizales, 23 de septiembre de 2022**.** A despacho el señor Juez el presente proceso ejecutivo por costas a continuación de verbal reivindicatorio, informando que revisado el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se advierte que se ordenó la notificación por estado, pero revisada la fecha de aprobación de las costas se advierte que la solicitud de librar el mandamiento de pago por dicha suma no se hizo dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la misma, por lo que la notificación debió ordenarse de forma personal. Sírvase disponer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE	**:**	**JAVIER CASTAÑO MONTES**
DEMANDADA	**:**	**DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2021-00155**

Auto de Sustanciación No. 1079

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago debe hacerse personalmente y no por estado, teniendo en cuenta que el auto que aprobó las costas se notificó por estado el 24 de junio de 2022 quedando ejecutoriado el 30 de junio de 2022, y los treinta días siguientes para la presentación del escrito solicitando se librara mandamiento de pago venció el 16 de agosto de 2022, siendo presentada el 31 de agosto de 2022, esto es se itera por fuera del término establecido**;** dando aplicación al artículo 286 de CGP, se ordena corregir dicho error.

Para todos los efectos legales el ordinal segundo de la providencia del 15 de septiembre del 2022, quedará así:

"…*SEGUNDO: NOTIFICAR* *la presente providencia a la parte demandada personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292, teniendo en cuenta que el escrito de ejecución fue presentado por fuera del término de treinta (30) días consagrado en el artículo 306 del CGP. De igual forma ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022…".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 069**
Manizales, 27 de septiembre de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115308f927e40e4b3e0828dca7b2667deef41cf951582917370849e89a9d4049**

Documento generado en 26/09/2022 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica